



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de enero de 2026
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

70º período de sesiones

Nueva York, 9 a 19 de marzo de 2026

Tema 3 a) del programa provisional*

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores

Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y afrontando las barreras estructurales

Informe del Secretario General**

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con las resoluciones [2022/4](#) y [2025/3](#) del Consejo Económico y Social, se ofrece una sinopsis de los factores clave que influyen en el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia. Además, se exponen los avances logrados y los problemas pendientes y se examinan los mecanismos necesarios para impulsar la aplicación plena y efectiva de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y una implementación que responda a las cuestiones de género de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (resolución [70/1](#) de la Asamblea General). El informe concluye con recomendaciones que se someterán al examen de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

* [E/CN.6/2026/1](#).

** Por razones técnicas ajenas al control de la oficina autora, este informe se presentó fuera de plazo.



I. Introducción

1. De conformidad con su programa de trabajo plurianual (2026-2029), la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 70º período de sesiones, examinará el siguiente tema prioritario: “Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas promoviendo sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y afrontando las barreras estructurales”.
2. El acceso a la justicia es un derecho garantizado por el derecho internacional que se refleja en las legislaciones nacionales de todo el mundo. La negación de ese derecho socava los derechos humanos, la paz y el desarrollo sostenible. Si no hay igualdad de acceso para mujeres y hombres, no puede haber justicia, situación que erosiona los principios de igualdad, rendición de cuentas y justicia del estado de derecho. En el caso de las mujeres y las niñas, las barreras que dificultan el acceso a la justicia perpetúan la desigualdad.
3. En un contexto mundial de múltiples crisis, caracterizadas por la creciente desigualdad en los ingresos, los conflictos cada vez más numerosos, la erosión de las normas democráticas, el cambio climático y la transformación digital desigual, garantizar el acceso a la justicia es más importante que nunca. Habida cuenta del retroceso generalizado de los derechos de las mujeres, urge especialmente tomar medidas para que las mujeres y las niñas puedan acceder a la justicia. Las amenazas que penden sobre el derecho de las mujeres y las niñas a gozar de acceso a la justicia están aumentando precisamente cuando más falta hace ese derecho, puesto que siguen estancados los avances para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, relativo a la igualdad de género.
4. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros se comprometieron a garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos y a establecer marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación¹. Esos compromisos tienen su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
5. De conformidad con lo establecido en la Convención, los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres. Además, la Convención obliga a los Estados a garantizar el acceso de las mujeres a protección y recursos jurídicos a través de los tribunales nacionales y las instituciones públicas competentes, y en ella se afirma que los Estados Partes reconocerán a las mujeres la igualdad con los hombres ante la ley². En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer aprobó la recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, en la que se define explícitamente el acceso a la justicia como un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, que abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia.
6. Mediante la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por consenso por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (cuyo 30º aniversario se

¹ Objetivos de Desarrollo Sostenible 16 y 5, respectivamente. Véanse también los Objetivos 1, 3, 8, 10, 11 y 13.

² Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 2, 3 y 15.

celebró en 2025), se reforzó la Convención y se instó a los Estados Miembros a que eliminaran el sesgo de género en la administración de justicia. En la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los participantes en la Conferencia pidieron que se establecieran mecanismos asequibles y de fácil acceso, entre ellos la asistencia jurídica. Se instó a los Gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que promovieran la alfabetización jurídica de las mujeres y difundieran ampliamente la información sobre los mecanismos para pedir reparación.

7. Los Estados Miembros han avanzado en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales y han expresado su determinación de seguir haciéndolo. En 2024, los Estados informaron de que garantizar la igualdad y la no discriminación de las mujeres ante la ley y el acceso a la justicia había sido una de sus principales prioridades en los cinco años anteriores. Alrededor del 90 % de los Estados Miembros indicaron que habían fortalecido las leyes, la aplicación y las medidas de cumplimiento para combatir la violencia contra las mujeres en ese mismo período (véase [E/CN.6/2025/3/Rev.1](#)). El Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas ha señalado que, en el último decenio, más de 40 países han enmendado o reformado su constitución para incorporar disposiciones encaminadas a promover los derechos de las mujeres y las niñas (véase [A/HRC/56/51](#)). Las investigaciones demuestran que los movimientos feministas autónomos y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres han sido fundamentales para impulsar esas reformas en todo el mundo³.

8. A pesar de estos importantes avances, las mujeres y las niñas siguen teniendo dificultades para acceder a la justicia. En comparación con los hombres, las mujeres de todo el mundo se enfrentan a mayores obstáculos para acceder a la justicia en casi el 70 % de los países encuestados⁴. Con frecuencia, la infraestructura de la justicia no defiende los derechos de las mujeres y las niñas, que afrontan dificultades como las leyes discriminatorias, los mecanismos de justicia inaccesibles, la escasa aplicación y las normas restrictivas y patriarcales. Los errores de la justicia que amenazan la vida de las mujeres y las niñas suelen gozar de impunidad y verse perpetuados por ella.

9. A nivel mundial, las mujeres gozan del 64 % de los derechos que tienen los hombres⁵, ya que siguen prevaleciendo los marcos jurídicos discriminatorios. El 54 % de los países del mundo carecen de definiciones jurídicas de la violación basadas en el consentimiento⁶ y el 72 % permiten el matrimonio infantil en todas o algunas circunstancias, un problema que afecta de manera desproporcionada a las niñas⁷. Más de 45 países mantienen al menos una disposición discriminatoria por motivos de género en su ley de nacionalidad⁸ y el 44 % de los países no cuentan con leyes que obliguen a la igual remuneración por trabajo de igual valor, carencia que contribuye

³ Daniela M. Behr *et al.*, “Empowering change: assessing the role of democracy, civil society, and women’s rights groups advancing legal gender equality”, Policy Research Working Paper, núm. 10788 (Washington D. C., Banco Mundial, 2024).

⁴ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Annual report 2023: gender justice platform”, 2024.

⁵ Banco Mundial, *Women, Business and the Law 2024* (Washington D. C., 2024).

⁶ ONU-Mujeres y Naciones Unidas, *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: panorama de género 2024* (Nueva York, 2024).

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “¿Cómo las leyes sobre el matrimonio pueden contribuir a proteger el derecho de cada niña a la educación?”, 7 de marzo de 2025.

⁸ Catherine Harrington, “Gender discriminatory nationality laws and the principle of gender-equal citizenship”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

a que existan diferencias salariales por razón de género⁹. Esas deficiencias también merman la capacidad de la ley para señalar y socializar nuevas normas, lo que supone una pérdida de oportunidades para impulsar el cambio.

10. La implementación de los marcos jurídicos sigue rezagada, ya que los recursos y las normas no logran seguir el ritmo. Como resultado, incluso cuando se consigue la igualdad formal (igualdad de trato ante la ley), la justicia sustantiva (equidad en los resultados) sigue fuera del alcance de muchas mujeres y niñas. Los desequilibrios de poder, en contextos que van desde el ámbito doméstico hasta el estatal, suelen restringir el acceso de las mujeres a la justicia y perpetuar la impunidad. En el caso de las mujeres y las niñas que viven en entornos afectados por conflictos o en zonas rurales o subatendidas por otros motivos, esas circunstancias pueden determinar el acceso tanto como cualquier ley. Los sistemas de justicia tradicional¹⁰, de los que dependen las mujeres de todo el mundo, también pueden generar resultados discriminatorios. La comprensión multidimensional de la justicia —que reconoce la justicia como elemento constitutivo de la dignidad, la libertad, la voz y la capacidad de acción de las mujeres y las niñas— pone de manifiesto lo arraigadas que siguen estando las barreras que dificultan el acceso a la justicia.

11. El progreso es posible, pero, para lograrlo, hay que centrarse en conseguir que las mujeres y las niñas tengan acceso a los resultados de la justicia sustantiva y participativa, sobre la base de los derechos humanos fundamentales a la no discriminación y la igualdad, y hay que tener en cuenta la exclusión sistémica y las asimetrías de poder. Las leyes, las políticas, las prácticas y demás barreras estructurales a las que se refiere el tema prioritario pueden fomentar u obstaculizar el acceso de las mujeres y las niñas. Para superar esas dificultades hará falta voluntad política, financiación pública específica, movilización social, la recopilación y el uso de pruebas, así como innovación, y las iniciativas deben fundamentarse en todo momento en las realidades diversas que viven las mujeres y las niñas.

II. Vías paralelas: las necesidades de justicia y los mecanismos de justicia

12. Los expertos han comparado los problemas que tienen las mujeres y las niñas para acceder a la justicia con una autopista de doble sentido, en la que los problemas jurídicos se mueven en un sentido, mientras que los mecanismos de justicia lo hacen en el otro. Cuando estas vías discurren en paralelo, las realidades y los recursos jurídicos no llegan a encontrarse¹¹, mientras que, si las vías se cruzan, surge la posibilidad de que se haga justicia. Debido a esta dinámica, es indispensable comprender cómo las leyes, las demás barreras estructurales, las deficiencias en la implementación, los mecanismos tradicionales y las situaciones de crisis o conflicto afectan al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia.

⁹ ONU-Mujeres, “The crucial role of legal frameworks in advancing gender equality: latest on SDG 5, target 5.1: end all forms of discrimination against women and girls everywhere”, 2024.

¹⁰ Según la definición que empleó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general núm. 33 (2015), relativa al acceso de las mujeres a la justicia, en este informe se utiliza la expresión “sistemas de justicia tradicional” para referirse a los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios.

¹¹ Deliberaciones de la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

A. Marcos jurídicos

13. En todo el mundo, los marcos jurídicos discriminan directa o indirectamente a las mujeres y las niñas. Según los datos comunicados en relación con el indicador 5.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que mide si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad de género, ninguno de los países que han presentado información ha subsanado aún las deficiencias jurídicas en las cuatro esferas evaluadas: marcos jurídicos generales y vida pública, violencia contra las mujeres, empleo y prestaciones económicas, y matrimonio y familia. La información disponible correspondiente a 2024 indica que el 54 % de los países adolecen de deficiencias jurídicas en las cuatro esferas¹².

14. Las leyes sobre la familia y la condición jurídica de la persona pueden afianzar la desigualdad de género sistémica y sistemática. Según las encuestas, las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de tener problemas jurídicos relacionados con la familia¹³. Veintidós constituciones nacionales cuentan con cláusulas de recuperación que excluyen la aplicación de los principios de no discriminación en cuestiones de derecho personal o consuetudinario, incluido en lo que respecta al matrimonio, el divorcio, la custodia y la herencia¹⁴. Cuando las mujeres carecen de igualdad de derechos para transmitir la nacionalidad a su cónyuge e hijos, la discriminación resultante puede aumentar la apatridia, exacerbar las violaciones de los derechos humanos socioeconómicos, fracturar la unidad familiar y agravar la pobreza intergeneracional. La mayoría de las jurisdicciones carecen de disposiciones adecuadas para determinar la pensión alimenticia y distribuir equitativamente el patrimonio conyugal tras la disolución del matrimonio¹⁵. Las leyes de sucesión discriminatorias afectan aproximadamente a 250 millones de mujeres¹⁶, y el 59 % de los países analizados ofrecen un nivel de protección de los derechos de las mujeres sobre la tierra bajo, muy bajo o nulo¹⁷, lo que constituye un factor clave que conduce a leyes discriminatorias en materia de sucesión. Este contexto jurídico socava la igualdad económica de las mujeres y las niñas, lo que las vuelve más vulnerables a la pobreza. Son especialmente preocupantes las maneras en que las leyes discriminatorias sobre la familia y la condición jurídica de la persona han mermado la capacidad de acción de las mujeres, dificultándoles la posibilidad de escapar de situaciones de abuso. Por el contrario, las investigaciones indican que, desde 1970, más de 600 millones de mujeres han conseguido acceder a oportunidades económicas gracias a la reforma del derecho de familia, lo cual refleja su efecto transformador¹⁸.

15. Desde que se aprobaron la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, los Gobiernos han logrado avances notables en lo que respecta a la aprobación y el fortalecimiento de leyes para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Para 2023, el 84 % de los países habían aprobado leyes para eliminar la violencia

¹² ONU-Mujeres, “The crucial role of legal frameworks in advancing gender equality”.

¹³ Paul Prettitore y Sandie Okoro, “Measuring the gender justice gap”, Brookings, 21 de junio de 2018.

¹⁴ Véase <http://constitutions.unwomen.org>.

¹⁵ Hyshyama Hamin, “From discrimination to justice: reforming family laws to achieve gender equality”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Portal de datos de indicadores de los ODS, disponible en <https://www.fao.org/sustainable-development-goals-data-portal/data/indicators/5a2-women-s-equal-rights-to-land-ownership/es>.

¹⁸ Daniela M. Behr y Julia C. Braunmiller, “Changing laws, changing lives: family law reform as a catalyst for economic prosperity”, Global Indicators Brief, núm. 30 (Banco Mundial, 2025).

doméstica y responder a ella, según un estudio de ONU-Mujeres¹⁹. Aunque esas leyes representan un avance enorme en lo que respecta a desterrar, desde el punto de vista jurídico, la noción de que la violencia doméstica es un asunto privado, solo 104 de 164²⁰ países han promulgado una legislación exhaustiva que integre la criminalización, la prevención, medidas centradas en las supervivientes para proporcionar empoderamiento, la protección y el apoyo, en consonancia con las normas mundiales y regionales. Los ámbitos emergentes, como la lucha contra la violencia que se produce o amplifica mediante el uso de la tecnología, presentan nuevas lagunas jurídicas que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas²¹, lo que las priva de la igualdad de protección ante la ley.

16. El derecho laboral también sigue presentando deficiencias. Desde que se aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible en 2015, ha aumentado el número de países que han promulgado disposiciones jurídicas que prohíben al menos algunos aspectos de la discriminación laboral por motivos de sexo o género²². Sin embargo, el ritmo de avance sigue siendo lento. Muchos países continúan restringiendo el acceso de las mujeres a determinados puestos de trabajo o no ofrecen medidas de protección para evitar que las cuidadoras sufran discriminación laboral²³. Esta realidad, junto con la de 708 millones de mujeres que indican que las responsabilidades de cuidados no remunerados son el principal obstáculo que dificulta su participación en la fuerza de trabajo²⁴, pone de relieve la relación que existe entre la ley y el empoderamiento económico de las mujeres. El 60 % de los países prohíben ciertos tipos de represalias por buscar justicia y denunciar el acoso, pero son pocos los que protegen contra todo tipo de medidas adversas, como las medidas disciplinarias, el acoso o el despido²⁵. Además, las pruebas que hay que presentar en las causas de discriminación y acoso suelen estar en manos de los empleadores o bajo su control, lo que agrava el desequilibrio de poder²⁶. A menudo, las mujeres y las niñas que trabajan en la economía informal están totalmente excluidas de la protección jurídica.

17. Las leyes que repercuten de manera desproporcionada en las personas más pobres, como aquellas que tipifican como delito el trabajo informal, la mendicidad, la falta de hogar o el impago de multas²⁷, afectan de forma especialmente adversa a las mujeres y las niñas²⁸, que están sobrerrepresentadas entre las personas pobres²⁹. Las condenas en virtud de esas leyes contribuyen a las crecientes tasas de encarcelamiento de mujeres y niñas en todo el mundo (véase A/HRC/56/61/Add.3), en particular de

¹⁹ ONU-Mujeres, “Facts and figures: ending violence against women”, 24 de noviembre de 2023.

²⁰ *Ibid.*

²¹ ONU-Mujeres, “Repository of UN-Women’s work on technology-facilitated violence against women and girls”, marzo de 2025.

²² Jody Heymann y Amy Raub, “Realizing equal legal rights and access to justice for all”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

²³ *Ibid.*

²⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Statistical brief 2024: the impact of care responsibilities on women’s labour force participation”, octubre de 2024.

²⁵ Heyman y Raub, “Realizing equal legal rights and access to justice for all”.

²⁶ OIT, “Strengthening access to labour justice for women”, documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

²⁷ Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 11.

²⁸ Penal Reform International y Women Beyond Walls, *From Poverty to Punishment: Examining Laws and Practices which Criminalize Women Due to Poverty or Status Worldwide* (2025).

²⁹ ONU-Mujeres y Naciones Unidas, *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: panorama de género 2025* (Nueva York, 2025).

aquellas que pertenecen a grupos raciales minoritarios, lo que a menudo desencadena un círculo vicioso que refuerza su exclusión de la protección jurídica.

B. Barreras estructurales y normas sociales

18. Las barreras estructurales que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas son fenómenos sistemáticos y pansociales que perjudican a las mujeres como grupo³⁰. Esas barreras se derivan de las estructuras sociales y pueden ser oficiales, como en el caso de las leyes expuestas anteriormente, u oficiosas, como las normas sociales³¹. Las normas sociales discriminatorias influyen en quién puede acceder a la justicia y beneficiarse del estado de derecho. Tales normas pueden afectar a la deliberación sobre los hechos, disuadir a las mujeres de denunciar la violencia o limitar la representación de las mujeres en la administración de justicia³².

19. Las normas sociales discriminatorias también pueden dar lugar a leyes discriminatorias o reducir el cumplimiento de los marcos jurídicos diseñados para fomentar la igualdad de género. Como señaló el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, “[i]ndependientemente del carácter enérgico de los términos en que se haya redactado una ley, esta debe pasar por los filtros de los sesgos y las limitaciones de las personas y las instituciones, públicas y privadas, que tienen la responsabilidad de asentarla en la realidad”³³. Por ejemplo, aunque, para 2024, 51 de 92 países habían aprobado leyes que prohíben la mutilación genital femenina (véase [A/79/514](#)), la aplicación de esas leyes se ve limitada, sobre todo en los lugares donde tales prácticas todavía cuentan con apoyo social.

20. La discriminación estructural agrava las barreras que dificultan el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas por motivos de ingresos, identidad racial o étnica, condición indígena, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, estado serológico con respecto al VIH o condición de refugiada o migrante, entre otros factores. El hecho de que las identidades de estos grupos se superpongan los hace más vulnerables a los daños y acentúa su necesidad de protección. El temor a represalias o a una mayor marginación disuade a muchas personas de acudir siquiera a las instancias de la justicia, por ejemplo en situaciones en las que es posible que se ponga en cuestión automáticamente la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad o cuando la criminalización basada en la condición o la conducta de las personas de orientación sexual e identidad de género diversas aumenta el riesgo de autoinculpación³⁴.

³⁰ S. Laurel Weldon, “Structural barriers and access to justice for women and girls”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

³¹ *Ibid.*

³² PNUD, “The transformative power of women in the judiciary”, documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

³³ Véase [A/HRC/35/29](#); en 2019, el Grupo de Trabajo pasó a llamarse Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas.

³⁴ Thilaga Sulathireh, “Access to justice for LGBTIQ+ people”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

C. Deficiencias en la implementación

21. Si bien las leyes que garantizan la igualdad y la no discriminación son un elemento necesario para garantizar el acceso a la justicia, el resultado final depende en gran medida de la implementación y la prestación de servicios. Pese a sus variadas circunstancias personales, las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a barreras comunes para acceder a la justicia, entre ellas las relacionadas con los costos, la distancia, el idioma, el bajo nivel de alfabetización jurídica, la pobreza de tiempo vinculada a las responsabilidades de cuidados, el sesgo y el estigma. Estas limitaciones se acentúan de distintas maneras a lo largo de la vida, lo que da lugar a que las niñas y las mujeres mayores en particular se encuentren con barreras singulares y a menudo poco reconocidas que dificultan su acceso a la justicia.

22. Para acceder a los servicios de justicia, las niñas se enfrentan a obstáculos específicos que se suelen pasar por alto, como la falta de procedimientos centrados en la infancia y sensibles a la dimensión de género entre las instancias de la justicia. El matrimonio infantil y el embarazo precoz son obstáculos que dificultan que las niñas reivindiquen sus derechos, ya que, al ser menores de edad, tal vez dependan de las mismas personas que podrían estar haciéndoles daño, lo que supone un reto para los sistemas de justicia tanto civil como tradicional. A menudo, la combinación de necesidades de apoyo jurídico, psicológico y económico que tienen las niñas³⁵ no se satisface debido a la falta de servicios adaptados a su edad que tengan en cuenta el desarrollo neurológico infantil. Sigue siendo fundamental que se reconozca a las niñas como un grupo diferenciado desde los puntos de vista jurídico y del desarrollo, no como “mujeres en formación”, sino como titulares de derechos con trayectorias y vulnerabilidades únicas³⁶.

23. Las mujeres mayores suelen padecer los efectos acumulados de toda una vida de discriminación por razón de género y desventajas económicas. A menudo carecen de los recursos y el apoyo institucional necesarios para hacer valer sus derechos de manera efectiva³⁷. El edadismo de género socava su credibilidad, lo que da lugar a que se desestimen sus denuncias, especialmente en causas relacionadas con la violencia, la desatención, los derechos de salud, las pensiones y los derechos de propiedad. Aunque se trata de abusos generalizados, no suelen denunciarse debido a la vergüenza, el estigma y el miedo a sufrir represalias³⁸.

24. Según una investigación independiente, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, la oferta de servicios de justicia no ha seguido el ritmo de la demanda de soluciones en materia de justicia³⁹. Entre los problemas figuran los presupuestos reducidos, la falta de capacidad de las instancias de la justicia, la

³⁵ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “The role of laws and justice systems in protecting girls from child marriage”, documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

³⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Access to justice for women and girls alleged or recognized as having infringed criminal law”, documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

³⁷ Tanvi Patel, “Towards equitable justice: overcoming structural barriers faced by older women in accessing inclusive legal systems”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Daniela Barba y Alejandro Ponce, *Disparities, Vulnerability, and Harnessing Data for People-Centred Justice: WJP Justice Data Graphical Report II* (Washington D. C., World Justice Project, 2023).

deficiente coordinación intra- e intersectorial y la injerencia política en cuestiones de aplicación de la ley. Las mujeres y las niñas enfrentan problemas agravados, ya que las normas patriarcales arraigadas y la discriminación sistémica persisten en las instituciones de la justicia (tanto formal como tradicional). Con frecuencia, el sesgo de género también se solapa con otros tipos de discriminación por razón de la identidad en todas las etapas de la cadena de justicia.

25. Además, el sector de la justicia sigue ampliamente dominado por los hombres en los niveles decisorios. La ausencia de mujeres como agentes de la justicia refleja los desequilibrios estructurales de género y, según demuestran los datos procedentes de algunos contextos, puede desalentar a las mujeres de que interactúen con los sistemas judiciales y, por tanto, afectar a los resultados jurídicos⁴⁰. Las investigaciones indican que la participación de mujeres en la administración de justicia puede influir en las decisiones que se toman en los ámbitos de la discriminación laboral, el acoso sexual y la violencia de género, aunque las conclusiones siguen siendo específicas de cada contexto y deberían contemplarse en el marco de las limitaciones institucionales más amplias⁴¹. Para comprender cómo se interpreta, se aplica y se hace cumplir la ley en la práctica, es importante prestar más atención a quién tiene el poder de decisión en los tribunales y en todo el sistema de justicia en general.

26. En el contexto penal, el hecho de que los índices de denuncia de casos de violencia sean tan bajos entre las mujeres y las niñas obedece en parte a las deficiencias en la prestación de servicios. Aunque los datos a nivel mundial siguen siendo escasos, un informe de 2025 basado en 12 países de las cinco regiones determinó que la financiación nacional de la justicia para las mujeres que sufren violencia era insuficiente⁴². La policía, que es un punto de entrada para muchas supervivientes de la violencia, no siempre satisface las necesidades de las mujeres y las niñas en cuanto a una actuación policial que responda a las cuestiones de género; es posible que los recursos limitados y las culturas institucionales normalicen la discriminación de género, desalienten la intervención de los testigos en el lugar de trabajo⁴³ y den lugar a una actuación y una aplicación de la ley menos centradas en los autores. En la sala de audiencia, donde el testimonio de los testigos puede ser decisivo a falta de otras pruebas que corroboren lo ocurrido, el testimonio de las mujeres y las niñas sigue evaluándose sin tomar en suficiente consideración los criterios de credibilidad⁴⁴ y se ve influido por nociones sobre lo que constituye un “buen” o “mal” testigo que no tienen en cuenta los traumas⁴⁵.

27. Las investigaciones han demostrado que el abandono a lo largo de la cadena de la justicia penal no suele ser aleatorio y se produce en cuellos de botella previsibles

⁴⁰ PNUD, “The transformative power of women in the judiciary”.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² ONU-Mujeres *et al.*, *Financing Women’s Justice Needs: Global Perspectives on Violence against Women, and a Case Study on Uganda* (2025).

⁴³ Jane Towsnley y Gerry Campbell, “A gender responsive approach to policing and the wider justice systems”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁴⁴ Adila de las Mercedes, “International credibility standards: the impact of stereotypes and prejudices in cases of sexual violence against women”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁴⁵ Bonita Meyersfeld, “Diffusion of international legal frameworks on women’s rights to national laws and local initiatives”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

del proceso⁴⁶. Ante el riesgo de sufrir represalias, la internalización del estigma, la presión de la comunidad para que retiren las denuncias y el miedo a la impunidad, es posible que las mujeres y las niñas decidan no denunciar los delitos. Muchas mujeres, pertenecientes a entornos tanto de bajos como de altos ingresos, no confían intrínsecamente en los sistemas de justicia ni esperan que se rindan cuentas, y las víctimas supervivientes suelen dar por hecho que no las creerán ni se tomarán medidas⁴⁷. Esta dinámica fortalece los ciclos de impunidad, y las formas más graves de violencia, incluido el feminicidio, suelen quedar impunes.

28. Aunque es importante que se creen mecanismos especializados en justicia de género, hay problemas para implementarlos con eficacia. Los centros de atención integral han dado resultados prometedores, pero su eficacia depende de que estén diseñados para un contexto específico, cuenten con financiación sostenida, estén integrados en el sistema de justicia, dispongan de equipos multidisciplinarios coordinados y sean objeto de evaluaciones sólidas que contemplen también otros enfoques. El establecimiento de tribunales especializados en violencia doméstica ha dado buenos resultados⁴⁸, pero los tribunales de ese tipo pueden adolecer de problemas relacionados con los recursos y la integración en el sistema de justicia. En el ámbito policial, aunque las dependencias policiales especializadas en mujeres pueden ofrecer un apoyo muy valioso⁴⁹, tales mecanismos podrían enfrentarse igualmente a limitaciones operacionales e institucionales. La gran carga de trabajo y el trauma secundario entre los proveedores de servicios podrían resultar en un elevado movimiento de personal que redujera la calidad y la continuidad de la prestación de servicios. Los mecanismos de remisión bien diseñados que conectan los teléfonos de asistencia, el asesoramiento comunitario, los refugios y los servicios jurídicos y de salud siguen siendo esenciales para prestar un apoyo oportuno y centrado en las supervivientes.

29. A nivel mundial, muchas necesidades de justicia se engloban dentro de la práctica administrativa cotidiana y la justicia administrativa. Las burocracias gubernamentales administran los procesos mediante los que se hacen efectivos los derechos relacionados con la vivienda, la educación, la atención de la salud, la inmigración y el empleo. Los organismos públicos actúan como guardianes de derechos legales que pueden suponer la diferencia entre no tener hogar y disfrutar de un refugio, la precariedad y la seguridad, la vida y la muerte⁵⁰. Cuando estas instituciones no cumplen su cometido debido a la escasez de recursos, la complejidad o los sesgos, quienes sufren las consecuencias más graves son los grupos ya de por sí desfavorecidos, a menudo las mujeres y las niñas. La falta de una partida de

⁴⁶ Nalini Singh, “Women’s access to justice in Fiji: evidence and insights”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁴⁷ S. Majumdar, “Working paper: police as an entry point to end violence against women and girls: lessons from civil society organizations funded by the UN Trust Fund to End Violence against Women”, ONU-Mujeres, enero de 2020; y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *Gender Equality in a Changing World: Taking Stock and Moving Forward, Gender Equality at Work* (París, 2025).

⁴⁸ *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer* (publicación de las Naciones Unidas, 2010).

⁴⁹ Lisa Denney, “Herramienta 2: género y labores policiales”, de la serie *Caja de herramientas de género y seguridad* (Ginebra, Centro de Ginebra para la Gobernanza del Sector de Seguridad, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y ONU-Mujeres, 2019).

⁵⁰ Rebecca L. Sandefur, “Access to justice for women and girls and administrative practices”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

nacimiento puede aumentar el riesgo de matrimonio infantil⁵¹, y una denegación indebida de la pensión puede desencadenar una serie de consecuencias perjudiciales que socaven otros derechos y agraven la desigualdad de género.

D. Sistemas de justicia tradicional

30. La realidad que viven las mujeres y las niñas en lo que respecta al acceso a la justicia también comprende el pluralismo jurídico y el uso de mecanismos de justicia tradicional. El pluralismo jurídico es un fenómeno mundial⁵² que cuenta con algún tipo de presencia en todas las regiones. Se estima que el 80 % de la población de los países en desarrollo utiliza los sistemas de justicia tradicional⁵³. Esas estructuras suelen llenar los vacíos en los que no existen mecanismos de justicia estatal o donde estos no resultan accesibles, a menudo como consecuencia de acuerdos jurídico-políticos moldeados por el legado colonial.

31. Algunos expertos independientes han descrito los sistemas de justicia tradicional como “camino o vallas”⁵⁴, ya que esos mecanismos pueden ofrecer una mayor accesibilidad desde los puntos de vista físico y cultural. A menudo, son más baratos y rápidos y, a nivel local, pueden otorgar reconocimiento de los daños sufridos, en particular en el caso de aquellas reclamaciones que quizás no reconozca la ley formal, pero que reflejan las obligaciones morales de una comunidad⁵⁵. Además, esos mecanismos no son estáticos y pueden cambiar con el tiempo.

32. Los sistemas de justicia tradicional también pueden verse afectados por normas patriarcales arraigadas, como contar con un número reducido de mujeres en puestos de toma de decisiones y producir resultados discriminatorios que no se ajusten a los marcos de derechos internacionales, regionales y, posiblemente, nacionales. De manera análoga a lo que sucede en el sistema de justicia formal, las mujeres y las niñas pueden sufrir discriminación sustantiva en los ámbitos relacionados con la familia, como el matrimonio, la herencia y los derechos de propiedad, así como violencia doméstica. En particular, las mujeres mayores tienen dificultades para acceder a las tierras o reclamarlas, dado que las prácticas tradicionales suelen privilegiar a los familiares varones y no tener en cuenta la contribución que han hecho las mujeres a lo largo de su vida. La capacidad de las mujeres y las niñas para interactuar estratégicamente con los sistemas jurídicos plurales, que disponen de diferentes foros de justicia para atender las distintas necesidades⁵⁶, puede verse sumamente limitada y socavar el acceso a la justicia de las mujeres rurales⁵⁷.

⁵¹ UNICEF, “The role of laws and justice systems in protecting girls from child marriage”.

⁵² Fareda Banda, “Legal pluralism and women’s rights”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁵³ Véase www.un.org/ruleoflaw/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/informal-justice/.

⁵⁴ Celestine Nyamu-Musembi, “Are local norms and practices fences or pathways? The example of women’s property rights”, en *Cultural Transformation and Human Rights in Africa*, Abdullahi A. An-Na’im, ed. (Zed Books, 2002).

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ Banda, “Legal pluralism and women’s rights”.

⁵⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales.

E. Situaciones de crisis, conflicto y posconflicto

33. En 2024, 676 millones de mujeres y niñas vivían a menos de 50 kilómetros de un conflicto mortal, la cifra más alta registrada desde la década de 1990⁵⁸, y el aumento de la magnitud de los conflictos ha hecho que crezcan las necesidades de justicia no satisfechas. La proliferación de los conflictos ha venido acompañada de un escandaloso desprecio por el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El número de casos de violencia sexual relacionada con conflictos documentados por las Naciones Unidas ha aumentado en un 87 % en solo dos años⁵⁹. Expertos independientes en materia de derechos humanos designados por las Naciones Unidas han señalado las graves violaciones del derecho internacional. Urge que se cumplan las obligaciones jurídicas internacionales, entre otros los fallos y las órdenes provisionales de la Corte Internacional de Justicia, y que se prevengan y castiguen los delitos, especialmente los que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas⁶⁰.

34. En las situaciones de conflicto y crisis, así como en los contextos afectados por desastres naturales, es posible que los sistemas de justicia tanto formal como tradicional se vean debilitados, desaparezcan o se politicen profundamente. El acceso a la justicia podría verse limitado desde el punto de vista físico, ya que los espacios que antes eran seguros dejan de serlo, los tribunales y las comisarias de policía están destruidos y los profesionales del sector de la justicia huyen, al tiempo que aumenta el riesgo de represalias. Con frecuencia, las organizaciones de la sociedad civil tratan de suplir las carencias, y algunas emplean la tecnología de forma innovadora para recopilar datos sobre las necesidades de justicia de las mujeres, mientras que otras colaboran, por ejemplo, tratando de solucionar controversias por vías alternativas. Sin embargo, esas organizaciones también se enfrentan a amenazas de seguridad. Las defensoras de los derechos humanos que denuncian infracciones y abusos cometidos por actores estatales y grupos armados, incluso en relación con su colaboración con las Naciones Unidas, pueden ser objeto de represalias, vigilancia y criminalización. El estallido de los conflictos conlleva que aumenten la violencia de género⁶¹ y delitos como el robo y la corrupción. Las mujeres privadas de libertad tienen dificultades aún mayores para acceder a la justicia a medida que los sistemas se desmoronan y aumentan los riesgos de violencia a que están expuestas. Las mujeres y las niñas en situaciones de marginación, como aquellas que tienen una discapacidad, viven con el VIH o tienen una orientación sexual y una identidad de género diversas, corren un mayor riesgo en los contextos de refugio y desplazamiento, donde la convivencia es muy estrecha. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los órganos de investigación de las Naciones Unidas desempeñan un papel importante al documentar las infracciones cometidas en las situaciones de conflicto y crisis, con lo que mantienen la atención pública centrada en la necesidad de que se haga justicia.

35. Las mujeres y las niñas, que suelen sufrir a la vez varios tipos de discriminación, daños y delitos, tienen derecho a la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición. Los procesos de justicia transicional deben afrontar de manera integral la violencia sexual y de género garantizando que participen de manera plena y significativa mujeres de diversos orígenes y dando respuesta a los aspectos de

⁵⁸ ONU-Mujeres y Naciones Unidas, *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: panorama de género 2025*.

⁵⁹ ONU-Mujeres, “Datos y cifras: las mujeres, la paz y la seguridad”, 20 de octubre de 2025.

⁶⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “UN experts warn international order on knife’s edge, urge States to comply with ICJ Advisory Opinion”, 18 de septiembre de 2024.

⁶¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 30 (2013).

género de las causas fundamentales del conflicto y los abusos⁶². En comparación con los sistemas judiciales, por ejemplo, los programas de reparación por vía administrativa pueden llegar a más mujeres y niñas, ser más pertinentes cuando se crean conjuntamente y dar resultados más oportunos⁶³. Los tribunales regionales e internacionales pueden ofrecer vías para exigir que se rindan cuentas allí donde fracasan los sistemas nacionales, lo que desarrolla la jurisprudencia sobre los delitos de género y ayuda a que se cumplan las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. La negociación de una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad brindaría a los Estados la oportunidad de subsanar las deficiencias jurídicas en la estructura de prevención y castigo de las atrocidades⁶⁴ al codificar y enumerar los crímenes que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, como la violencia reproductiva, el matrimonio forzado, los delitos de esclavitud y los regímenes institucionalizados de opresión sistemática que equivalen a un *apartheid* de género. Las reparaciones históricas por violaciones masivas de los derechos humanos, como la esclavitud o la esterilización forzada de mujeres indígenas, también son esenciales para reconocer el daño duradero, corregir las desigualdades estructurales persistentes y promover la justicia y la conciliación verdaderas.

III. Convergencia: satisfacer los derechos de las mujeres y las niñas en materia de justicia

36. A fin de superar los problemas que tienen las mujeres y las niñas para acceder a la justicia, es necesario que se crucen las vías paralelas antes mencionadas por las que discurren las necesidades de justicia y los mecanismos de justicia. Para lograr esa convergencia hace falta un planteamiento pansocial que venga configurado por aquellas medidas que, según los datos empíricos, impulsan el cambio: implantar el cambio institucional en los sistemas de justicia para atender las necesidades de las mujeres y las niñas, implicar a los movimientos feministas autónomos y la sociedad civil, fortalecer la asistencia jurídica y fomentar el empoderamiento, y aprovechar la tecnología y la innovación digital, así como la investigación y los datos empíricos. En esencia, esas medidas tratan de crear las condiciones necesarias para que las mujeres y las niñas puedan ejercer su capacidad de acción y tomar decisiones informadas en materia de justicia.

A. Cambio institucional en los sistemas de justicia

37. Para impulsar la reforma del sistema se necesita una reforma jurídica transformadora. Las reformas de ese tipo no se ocupan solo del fondo de la legislación, sino también de los procesos y las repercusiones conexos, entre otras cosas reconociendo la relación bidireccional que hay entre el derecho y la sociedad. Las reformas creadas conjuntamente entre los Gobiernos y las organizaciones y los movimientos de defensa de los derechos de las mujeres suelen tener mayores repercusiones. Entre los ejemplos que han dado buenos resultados figuran el apoyo técnico para garantizar que las leyes de nacionalidad no discriminen a las mujeres, la incorporación de los principios de igualdad de género a los procesos de redacción de

⁶² Naciones Unidas, “Guidance note of the Secretary-General: transitional justice – a strategic tool for people, prevention and peace”, 2023.

⁶³ Deliberaciones de la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025; véase también Naciones Unidas, “Guidance note of the Secretary-General: reparations for conflict-related sexual violence”, junio de 2014.

⁶⁴ Véase la resolución 79/122 de la Asamblea General.

constituciones y la exclusión, en las leyes pertinentes, de disposiciones de amnistía general para quienes hayan cometido violaciones graves de los derechos humanos⁶⁵. Las evaluaciones del impacto de género, las leyes que cuentan con partidas presupuestarias asignadas y las actividades de seguimiento tras la promulgación pueden ayudar a garantizar que los cambios en la legislación promuevan una igualdad sustantiva y no meramente formal⁶⁶. Las auditorías legislativas también ayudan a detectar y eliminar las leyes discriminatorias.

38. El hecho de que la reforma sea significativa dependerá también de cómo colaboren las instituciones para resolver los problemas jurídicos. La fragmentación a lo largo de las cadenas de justicia menoscaba los resultados para las mujeres y las niñas, quienes quizás tengan que interactuar con varios organismos poco coordinados entre sí⁶⁷, experiencia que suele reactivar el trauma de las víctimas supervivientes de la violencia. Las estrategias de justicia pangubernamentales e integrales⁶⁸ que implican a los ministerios y los órganos pertinentes, los mecanismos nacionales para la mujer, las comisiones de derechos humanos y el poder judicial (respetando su independencia) pueden fortalecer la coherencia y la rendición de cuentas en todo el sistema.

39. Aunque generalmente se considera que los sistemas de justicia son reactivos⁶⁹, sus efectos preventivos y disuasorios son fundamentales, pero se debilitan cuando prevalece la impunidad. Si se fortalece la capacidad a lo largo de la cadena de justicia y aplicando medidas cautelares y procesales tempranas, como los protocolos para la tramitación de casos relacionados con la violencia, pueden conseguirse intervenciones preventivas oportunas y reducirse las carencias nocivas. Los mecanismos de justicia administrativa y los servicios de mediación independientes y responsables, ya sean creados por el Gobierno o de carácter comunitario, pueden resolver controversias que no pertenezcan al ámbito penal antes de que estas se agraven y aliviar así la presión sobre los tribunales, al tiempo que protegen los derechos. La prevención también requiere conocimiento. Las iniciativas de alfabetización jurídica⁷⁰, los planes de estudios escolares y las campañas de información pública sirven para que las mujeres y las niñas, así como los hombres y los niños, conozcan mejor sus derechos y obtengan la confianza necesaria para reivindicarlos y superar las barreras estructurales, incluidas las normas perjudiciales.

40. La financiación pública suficiente y sostenida es un factor subyacente que impulsa el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia. La disponibilidad y la cuantía de la financiación pública determinan si las instituciones y los servicios de justicia pueden llegar a quienes están expuestos a un mayor riesgo de exclusión. La falta de inversión suele traducirse en una débil protección de los derechos y una escasa rendición de cuentas en casos de discriminación. Las leyes, las políticas de justicia, las instituciones y los presupuestos están interrelacionados, y para promover el acceso

⁶⁵ ONU-Mujeres, *Shaping the Law for Women and Girls: Experiences and Lessons from UN-Women's Interventions* (Nueva York, 2022).

⁶⁶ ONU-Mujeres e Unión Interparlamentaria, *Legislación con perspectiva de género: Manual para Parlamentarios No. 33* (2021).

⁶⁷ Patsili Toledo Vásquez, "Femicide/feminicide and access to justice for women and girls: a contribution to CSW70", documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Deliberaciones de la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁷⁰ ACNUDH, "Applying the human rights framework to address women's access to justice", documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

de las mujeres y las niñas a la justicia es necesario invertir en esos ámbitos de manera holística⁷¹. Eximir del pago de tasas y simplificar los procedimientos siempre que sea posible también contribuye a reducir los costos para las usuarias. Además, fomentar los enfoques innovadores mediante financiación específica, iniciativas piloto y alianzas puede ayudar a encontrar soluciones escalables en materia de justicia.

B. Movimientos feministas autónomos y sociedad civil

41. Los movimientos feministas autónomos y de base amplia son un importante motor para avanzar en lo que respecta al acceso de las mujeres y las niñas a la justicia. Según investigaciones independientes, los movimientos feministas fuertes e independientes son, desde el punto de vista estadístico, el predictor más sólido de la acción gubernamental para combatir la violencia contra las mujeres⁷². Esos movimientos no solo alientan a los Estados a que aprueben leyes y emprendan otras reformas del sector de la justicia, sino que también amplían el significado de la justicia al configurar la agenda pública y exigir que las instituciones rindan cuentas⁷³. Su labor puede contribuir a anular los discursos dañinos sobre los que se sustentan las normas sociales discriminatorias y fortalecer así la capacidad de acción colectiva en favor de la reforma de la justicia. A fin de impulsar el cambio en contextos jurídico-religiosos delicados desde el punto de vista político y social, esos movimientos han combinado el compromiso institucional, la atención a los conocimientos religiosos, la acción estratégica y las actividades de promoción sostenidas⁷⁴.

42. Los movimientos feministas autónomos y la sociedad civil han utilizado la litigación estratégica para impulsar la reparación y la reforma jurídicas. En un contexto en que la cantidad de foros internacionales, regionales y arbitrales no deja de crecer⁷⁵, la litigación estratégica puede ocuparse de las violaciones de los derechos humanos individuales y colectivos, siendo estas últimas de especial importancia para la justicia climática. También puede movilizar a la opinión pública y ha impulsado una amplia gama de derechos de grupos como los Pueblos Indígenas, las personas privadas de libertad, las personas con discapacidad⁷⁶, las defensoras de los derechos humanos y las mujeres que buscan ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva. La litigación puede servir para impugnar los daños relacionados con las empresas del sector privado y el uso de la tierra, incluidos aquellos que tienen efectos de género en las comunidades locales. Cuando la separación de poderes es sólida y los tribunales mantienen su independencia, la litigación estratégica puede actuar a modo de baluarte ante una reacción contra la igualdad de género. Sin embargo, los litigantes deben sopesar riesgos tales como los precedentes regresivos, las dificultades de aplicación, las limitaciones relativas a las pruebas y la duración y el costo de los procedimientos⁷⁷.

⁷¹ ONU-Mujeres *et al.*, *Financing Women's Justice Needs*.

⁷² Mala Htun y S. Laurel Weldon, *The Logics of Gender Justice: State of Action on Women's Rights Around the World* (Cambridge University Press, 2018).

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ Deliberaciones de la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁷⁵ Claudia Martin, "Strategic litigation and women's and girls' access to justice, particularly in the context of gender-based violence", documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ Deliberaciones de la reunión del Grupo de Expertos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (septiembre de 2025).

43. La organización de los movimientos feministas también contribuye a asentar las normas internacionales y regionales en los contextos nacionales. Las campañas de contestación y movilización cívicas que llevan a cabo los defensores de los derechos de las mujeres los convierten en actores esenciales para traducir los marcos jurídicos internacionales en conceptos con resonancia local⁷⁸, lo que se describe como “vernacularizar el derecho internacional”⁷⁹. Los acuerdos regionales sobre el acceso a la justicia, impulsados a menudo por redes feministas transnacionales, también han sido esenciales para difundir más allá de las fronteras políticas modelo en materia de justicia⁸⁰. Sin embargo, esos grupos se enfrentan a amenazas cada vez mayores como consecuencia de la creciente reacción contra la igualdad de género y de la escasez de fondos. Las restricciones al espacio cívico lastran la capacidad de los movimientos feministas para movilizar e impulsar iniciativas encaminadas a fomentar el acceso a la justicia.

C. Asistencia y empoderamiento jurídicos

44. Se ha demostrado en todo el mundo que la asistencia jurídica mejora los resultados jurídicos⁸¹. Basada en el derecho internacional y los marcos internacionales, así como en los acuerdos regionales, la asistencia jurídica para las mujeres y las niñas contribuye a la realización sustantiva de sus derechos. Además de su valor intrínseco, la asistencia jurídica también cuenta con una sólida justificación económica: las investigaciones han demostrado que la ausencia de asistencia jurídica puede crear una “falsa economía”⁸², en la que los costos de los problemas sin resolver se trasladan a otras esferas del gasto público, como la atención de la salud, la vivienda, la protección de la infancia y el encarcelamiento⁸³.

45. Aunque la prestación de asistencia jurídica es una obligación de los Estados, los fondos públicos disponibles para ella suelen ser insuficientes y a veces se circunscriben a los asuntos penales. La incapacidad para satisfacer las necesidades de asistencia jurídica suele afectar a las causas civiles⁸⁴ e incluye la falta de abogados con formación especializada en la respuesta a la violencia de género⁸⁵. En el plano de la formulación de políticas, también pueden faltar coordinación sistemática y compromiso con las organizaciones de la sociedad civil que prestan asistencia jurídica sobre el terreno⁸⁶.

46. Las organizaciones de la sociedad civil, y especialmente las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, son fundamentales para aumentar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia fomentando la alfabetización jurídica, prestando apoyo en lo relativo a las remisiones de salud y otros servicios socioeconómicos, ejerciendo la supervisión a nivel local a fin de mejorar la prestación de servicios de justicia y ofreciendo asesoramiento y representación, incluso para la solución de

⁷⁸ Htun y Weldon, *The Logics of Gender Justice*.

⁷⁹ Sally Engle Merry, “Transnational human rights and local activism: mapping the middle”, *American Anthropologist*, vol. 108, núm. 1 (marzo de 2006).

⁸⁰ Htun y Weldon, *The Logics of Gender Justice*.

⁸¹ UNODC y PNUD, *Global Study on Legal Aid: Global Report* (2016).

⁸² Banco Mundial e International Bar Association, *A Tool for Justice: The Cost Benefit Analysis* (Washington D. C., Banco Mundial, 2019).

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ UNDOC, OCDE y PNUD, “From data to action: strengthening civil justice with SDG 16.3.3”, enero de 2025.

⁸⁵ Salma Waheedi, “Justice for survivors of gender-based violence in the Arab region: access to information and legal support networks”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁸⁶ *Ibid.*

controversias por vías alternativas. Arraigadas en las comunidades, esas organizaciones pueden determinar cuáles son los grupos de mujeres y niñas en situación de riesgo, como las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores y las niñas, quienes quizás tengan dificultades para acceder a los servicios.

47. Los asistentes jurídicos y los trabajadores comunitarios de la justicia han conseguido llegar a las mujeres y las niñas de las zonas rurales o marginadas y subsanar así deficiencias en materia de justicia⁸⁷. Se ha demostrado que las iniciativas de empoderamiento jurídico, en concreto, amplían los conocimientos de las mujeres sobre sus derechos y, al lograr que se involucren, las ayudan a configurar la prestación de los servicios de justicia⁸⁸. Cada vez hay más pruebas de que para resolver los problemas judiciales de forma justa no siempre hace falta un abogado. Un grupo diverso y más amplio de personas dedicadas a resolver problemas y centradas en lo que es útil para las usuarias, como los trabajadores comunitarios, puede lograr que la justicia sea más accesible⁸⁹. Si cuentan con reconocimiento formal y con las salvaguardias necesarias, esas iniciativas pueden colmar importantes lagunas en materia de justicia.

D. Tecnología e innovación digital

48. La tecnología digital está transformando los sistemas judiciales y el acceso a la justicia. La tecnología puede ayudar a las mujeres y las niñas, en concreto facilitándoles el acceso a información jurídica, poniendo a las víctimas supervivientes en contacto con los servicios y agilizando la presentación de denuncias. La tecnología puede aumentar la eficiencia y la transparencia del sistema de justicia creando huellas digitales y posibilitando la prestación de servicios a gran escala para satisfacer la creciente demanda. Las herramientas tecnológicas también brindan a las mujeres la posibilidad de acceder a los sistemas de justicia sin tener que estar físicamente presentes ante el tribunal, con lo que salvan las barreras geográficas y, a menudo, las limitaciones relativas a las responsabilidades de cuidados⁹⁰. A pesar de esas ventajas, la tecnología no es infalible, y la privacidad y la seguridad de los datos siguen siendo motivo de preocupación. Además, la creciente digitalización de los servicios jurídicos puede agravar las dificultades que tienen algunas personas para acceder a la información, por ejemplo, las mujeres mayores, que han tenido menos contacto con la tecnología digital. La utilización de herramientas basadas en inteligencia artificial para realizar evaluaciones de riesgos destinadas a determinar fianzas, recomendar penas y decidir sobre la gestión de las causas tal vez dependa de algoritmos judiciales que reproduzcan sistemáticamente la discriminación de género y de otro tipo ya existentes, como los prejuicios raciales⁹¹. Al mismo tiempo, los países y las economías varían mucho en cuanto a su preparación digital y su infraestructura pública digital, lo que determina tanto el potencial como los riesgos de la justicia asistida por la tecnología. Para garantizar que las innovaciones en materia de justicia digital reduzcan las desigualdades en vez de aumentarlas, es fundamental equilibrar

⁸⁷ Laura Goodwin y Vivek Maru, *What Do We Know about Legal Empowerment? Mapping the Evidence* (Namati, 2014).

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ Rebecca L. Sandefur, “Access to what?”, *Daedalus: Journal of the American Academy of Arts and Sciences*, vol. 148, núm. 1 (invierno de 2019).

⁹⁰ Tania Sourdin, “Technology and innovation: supporting women and justice”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁹¹ Caitlin Kraft-Buchman, “Gender bias in judicial algorithms: a global analysis of algorithmic discrimination”, documento de expertos presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

estas disparidades realizando inversiones, cerrando la brecha digital de género, creando capacidades, aplicando el diseño inclusivo y garantizando que las soluciones respeten los derechos humanos.

E. Investigación, pruebas y datos

49. Las investigaciones, las pruebas y los datos recopilados de forma ética, tanto en el lado de la oferta como en el de la demanda, son fundamentales para promover el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia y forjar los discursos. Los datos y los puntos de referencia sólidos proporcionan las pruebas necesarias para ayudar a combatir el retroceso en materia de derechos vinculado a la reacción contra la igualdad de género, por ejemplo en ámbitos como la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos⁹². Sin embargo, muchos países carecen de datos sobre la justicia desglosados por género, lo que limita su capacidad para detectar desigualdades⁹³. Asimismo, para mejorar los resultados en materia de justicia que obtienen las mujeres y las niñas es esencial promover la utilización de las pruebas⁹⁴.

50. La investigación también puede servir de puente, ya que el proceso de recopilación de datos y pruebas puede ser muy participativo, al reunir a diversas partes interesadas de la cadena de justicia y permitirles crear conjuntamente agendas de investigación basadas en las realidades de la comunidad y en enfoques innovadores. Dotar de financiación y apoyo a los órganos nacionales, las universidades y las organizaciones locales a fin de que puedan realizar esta labor sigue siendo esencial para asegurar tanto el rigor como la capacidad a largo plazo.

IV. Conclusiones y recomendaciones

51. Si se entiende el poder como la capacidad de tomar decisiones, la incapacidad de las mujeres y las niñas para ejercer sus derechos afianza su desempoderamiento. Para garantizar que las mujeres y las niñas puedan ejercer su derecho a acceder a la justicia en condiciones de igualdad, hace falta voluntad política y adoptar un conjunto integral de medidas que respondan a las cuestiones de género. Ese enfoque se basa en el Programa de Acción Beijing+30: Para Todas las Mujeres y las Niñas, que está diseñado para hacer realidad la visión de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y acelerar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

52. La Comisión tal vez desee instar a los Gobiernos de todos los niveles y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten las siguientes medidas urgentes para fortalecer el acceso a la justicia de todas las mujeres y las niñas para 2030:

⁹² Fondo de Población de las Naciones Unidas, “From data to justice: the central role of legal data in strengthening justice for sexual and reproductive health and reproductive rights”, documento de observadores presentado durante la reunión del grupo de expertos en preparación del 70º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, septiembre de 2025.

⁹³ ONU-Mujeres, *Guidance Note: Framework for Measuring Access to Justice Including Specific Challenges Facing Women* (Nueva York, 2016).

⁹⁴ París21 y ONU-Mujeres, *Gender Data Outlook 2024: Unlocking Capacity, Driving Change* (2024).

Cambio institucional en los sistemas de justicia

Reforma legislativa transformadora

a) **Ratificar lo antes posible todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y sus protocolos facultativos, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o adherirse a ellos, y examinar todas las reservas a esos tratados con miras a retirarlas o reducir su alcance;**

b) **Acelerar el cumplimiento del indicador 5.1.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fortaleciendo los marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación, entre otras cosas eliminando y sustituyendo las leyes de nacionalidad discriminatorias y colmando las lagunas legislativas en lo que respecta a la violencia de género;**

c) **Emprender exámenes legislativos exhaustivos de los marcos jurídicos nacionales para detectar y derogar las disposiciones discriminatorias por razón de género que sean incompatibles con las normas y los principios jurídicos internacionales;**

d) **Fortalecer la capacidad de las entidades gubernamentales pertinentes, incluidos los órganos legislativos, para incorporar de forma sistemática un enfoque de igualdad de género a todas las etapas del proceso legislativo;**

e) **Institucionalizar la evaluación del impacto de género y la evaluación tras la promulgación para todas las nuevas leyes y reglamentos;**

f) **Velar por que se calcule el costo de todas las nuevas leyes relacionadas con la consecución de la igualdad de género y por que se asignen recursos suficientes para garantizar su aplicación efectiva;**

g) **Garantizar que los procesos legislativos sean participativos e inclusivos involucrando a la sociedad civil, incluidos los grupos feministas y las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres;**

h) **Aprobar leyes y otras políticas específicas sujetas a plazos para alcanzar la paridad de género en los puestos decisorios de todos los niveles de la administración pública y el poder judicial, entre otras cosas adoptando medidas especiales de carácter temporal cuando proceda;**

i) **Garantizar que haya una participación significativa y equilibrada de expertos en cuestiones de género en las delegaciones nacionales que toman parte en los procesos intergubernamentales de las Naciones Unidas, así como en las negociaciones para elaborar una convención sobre los crímenes de lesa humanidad;**

Coordinación

j) **Adoptar estrategias de justicia responsables y pangubernamentales que integren y coordinen a todos los ministerios y entidades pertinentes que participan en la administración de justicia para las mujeres y las niñas;**

k) **Crear vías eficaces que conecten entre sí a la policía, los tribunales, los servicios de fiscalía, la asistencia jurídica, los servicios de protección de la infancia y los proveedores de servicios sociales y de salud a fin de que las respuestas sean oportunas y útiles;**

l) **Integrar los indicadores de justicia y género en los marcos económicos, de paz y de desarrollo mundiales, regionales y nacionales a fin de promover la coherencia de las políticas y la rendición de cuentas;**

m) Mejorar la coordinación con los mecanismos de derechos humanos, las comisiones de género y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, tanto regionales como internacionales, y fortalecer esas instancias;

Prevención

n) Velar por que los sistemas de justicia se guíen por las realidades que viven las mujeres y las niñas, sus necesidades y sus derechos centrándose en que las instituciones sean accesibles, oportunas y asequibles y estén orientadas a la búsqueda de soluciones;

o) Reafirmar las obligaciones que tienen los Estados Miembros de conformidad con el derecho internacional de ejercer la diligencia debida para prevenir los actos de violencia contra todas las mujeres y las niñas, investigar tales actos, enjuiciar a los autores, castigar a los responsables y garantizar el acceso de las víctimas a las reparaciones;

p) Garantizar la accesibilidad de los mecanismos de justicia destinados a prevenir y reparar las infracciones en el ámbito de la salud sexual y reproductiva y las violaciones de los derechos reproductivos;

q) Garantizar que los mecanismos administrativos y los servicios de mediación de la administración de justicia respondan a las cuestiones de género y cumplan los derechos humanos;

r) Reafirmar la función que desempeñan los mecanismos nacionales para la igualdad de género y las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, en la lucha contra la discriminación y la prevención de nuevas infracciones;

s) Velar por que se imparta desarrollo profesional continuo a los actores del sistema de justicia a fin de subsanar las carencias de conocimientos sustantivos y mitigar los sesgos de género, entre otros ámbitos en las evaluaciones de la credibilidad;

t) Impartir formación continua y establecer sistemas de supervisión para garantizar que los funcionarios y el personal del sector de la justicia respeten las normas de igualdad de género y fomenten una cultura de rendición de cuentas;

u) Integrar la educación jurídica pública en los planes de estudios nacionales y los programas de aprendizaje comunitario a fin de sensibilizar sobre los derechos humanos, la igualdad de género y las normas de no discriminación;

Financiación

v) Aumentar las asignaciones nacionales para lograr un sector de la justicia que responda a las cuestiones de género y fortalecer los sistemas para dar seguimiento y publicidad a esas asignaciones, en consonancia con el indicador 5.c.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

w) Dotar de recursos a los mecanismos de justicia tradicional que cumplan las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos;

x) Dotar de recursos a las instituciones que presten servicios judiciales y sociales que tengan en cuenta el trauma y estén centrados en los supervivientes, entre ellas los refugios para las víctimas supervivientes de la violencia;

y) Establecer mecanismos de financiación, como un fondo específico de reparación para las víctimas supervivientes de la violencia, que incluyan apoyo específico para las poblaciones marginadas;

z) Garantizar la financiación de las instalaciones y los servicios institucionales destinados a las mujeres y niñas con discapacidad, como la infraestructura física de acceso universal y la eliminación de las barreras lingüísticas;

aa) Mediante marcos de política exterior que respondan a las cuestiones de género, incorporar financiación específica para el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia;

Mecanismos de justicia transicional

bb) Garantizar que el diseño y la aplicación de los mecanismos de justicia transicional respondan a las cuestiones de género, entre otras medidas dotándolos de recursos suficientes para dar una respuesta integral a las infracciones y los delitos por razón de género, incluida la violencia sexual y reproductiva, situando a las supervivientes en el centro;

cc) Instaurar programas de reparación por vía administrativa que respondan a las cuestiones de género para atender el volumen de necesidades, sin perjuicio de las vías de recurso judicial;

dd) Garantizar la participación significativa de las mujeres, incluidas las organizaciones de mujeres y las de víctimas supervivientes, en todas las etapas de los procesos de justicia transicional, en particular en los puestos de liderazgo;

Movimientos feministas autónomos y sociedad civil

ee) Reconocer a los grupos feministas de base amplia e intergeneracionales, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las de la sociedad civil como asociados esenciales para promover el acceso a la justicia en el marco de un enfoque pansocial que elimine las barreras estructurales, y colaborar con esos grupos y organizaciones;

ff) Garantizar un entorno propicio para la labor de las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres, además de la protección del espacio cívico y de las defensoras de los derechos humanos;

gg) Mantener una financiación básica, previsible, flexible y plurianual para los grupos feministas, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las organizaciones de la sociedad civil que participan en las iniciativas para favorecer el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia;

Asistencia y empoderamiento jurídicos

hh) Garantizar que todas las mujeres y las niñas tengan acceso a servicios de asistencia jurídica eficaces, lo que incluye la disponibilidad de abogados y personal especializados en dar respuesta a la violencia contra las mujeres, así como la prestación de asistencia jurídica a los grupos marginados, como las mujeres privadas de libertad;

ii) Eximir del pago de tasas para facilitar el acceso de las mujeres al sistema de justicia formal, y simplificar los procedimientos jurídicos cuando sea posible;

jj) Reconocer formalmente en los marcos nacionales a los trabajadores de la justicia comunitaria que no son abogados y a los auxiliares de justicia y

velar por que estén sujetos a supervisión y salvaguardias profesionales, a fin de llegar a las mujeres y las niñas que traten de resolver problemas de justicia;

Tecnología e innovación digital

kk) Aprovechar la tecnología para ampliar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia, y mantener las alternativas que no dependen de Internet;

ll) Dar respuesta a la brecha digital de género invirtiendo en conectividad, alfabetización digital y acceso a dispositivos;

mm) Crear y aplicar marcos basados en los derechos humanos para la justicia digital, incluso en lo que respecta a la protección de los datos, la transparencia y la responsabilidad algorítmica;

nn) Fomentar la colaboración entre los Gobiernos, los proveedores de tecnología y la sociedad civil para promover la innovación responsable en materia de justicia y el diseño intencional que mejore la equidad y la inclusión y dé cabida a equipos diversos que desarrollen herramientas de inteligencia artificial relacionadas con la justicia;

Investigación, datos y pruebas

oo) Invertir en los sistemas estadísticos nacionales y en la recopilación de datos del sector de la justicia y garantizar que los datos se desglosen por género y por otras características que sean pertinentes en el contexto nacional para obtener indicadores exhaustivos;

pp) Establecer alianzas entre los Gobiernos, las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando existan, el mundo académico y la sociedad civil destinadas a comprender cómo se produce el cambio y promover la investigación relacionada con los sistemas judiciales que responden a las cuestiones de género, con el fin, entre otros, de elaborar conjuntamente agendas de investigación;

qq) Institucionalizar el uso de pruebas en la formulación de políticas e invertir en sistemas de datos a modo de baluarte contra la información errónea y para dar seguimiento a la protección de los derechos, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos;

rr) Ampliar los repositorios mundiales y regionales de datos sobre la justicia de género, incluidos los relativos al feminicidio, a los que puedan acceder los responsables políticos, los investigadores y los defensores de los derechos humanos para realizar análisis comparativos y exigir que se rindan cuentas.